

# EL ROL DE LA MUJER EN EL DESARROLLO DE LA JUSTICIA ARBITRAL\*

DRA. CECILIA SOSA GÓMEZ\*\*

## SUMARIO

- Punto Previo. • ¿El árbitro tiene género? • Los principios y valores de un árbitro.
- Conclusiones

---

\* Esta Ponencia fue presentada en el Foro convocado por el Centro de Arbitraje de Caracas y a la Cámara de Caracas el 25/3/2021 en homenaje por el día internacional de la mujer, en particular destacando la función que ésta cumple como árbitro, a los fines de impulsar su incorporación en esta función tan delicada. Agradezco en especial a Diana Trias por presidir el encuentro; la mujer que dirige el Centro de Arbitraje de Caracas.

\*\* Abogado. Graduada en la UCV. Doctor en Derecho Universidad París 1, La Sorbona. Investigador adscrito al Instituto de Derecho Público, UCV. Director del Centro de Investigaciones Jurídicas, UCAB. Profesor visitante Cátedra Andrés Bello, Oxford, Inglaterra. Profesor de la Escuela de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de pre y post grado de la UCV, UCAB y UMA. Juez de la República desde 1985 hasta 1999 Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Presidente de la Organización de Cortes Supremas de las Américas. Director Ejecutivo de la Organización Venezuela Progresista en Libertad (*veporlibertad*) desde 1999. Director Académico de la organización Bloque Constitucional de Venezuela. Miembro de Número de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

## **PUNTO PREVIO**

La frase que siempre se utiliza en cuanto a la mujer y el trabajo, es que si bien hay una tendencia a la equiparación social entre hombres y mujeres todavía existen áreas en las que la desigualdad persiste.

Partamos del principio general que la participación de las mujeres en la educación es similar a la de los hombres; incluso en algunos ámbitos educativos del nivel terciario y superior, las mujeres están incluso más representadas que los varones. Pero cuando se analizan el mercado de trabajo y la participación en el mundo político se observa que en ambos sectores la representación de mujeres es escasa en los puestos jerárquicos de dirección.

El ámbito jurídico no es ajeno a esta situación. Dentro de una profesión que fue tradicionalmente masculina se observa que en el campo específico de la administración de justicia en latino-américa existe un desigual reparto de poder entre géneros, lo que revela las concepciones que imperan en el actuar de los profesionales de la justicia. Se observan importantes desigualdades inclusive entre hombres. Sin embargo, el mercado de trabajo para abogados se encuentra segmentado entre el sector de la administración de justicia, por una parte, y el sector del ejercicio de la profesión liberal. En ambas áreas pueden registrarse diferentes formas de segregación por género.

Por otra parte, distintos procesos de cambio, vinculados a los procesos de democratización de la educación y de transformación estructural de la economía se vienen modificando la organización social de la profesión jurídica, lo que agrega mayor complejidad a este análisis. Uno de los campos más importantes en el desarrollo de un país es la educación, y en él nuevamente tiene preferencia la mujer educadora.

Se observa que la composición social de la profesión ha variado, de una profesión tradicionalmente masculina conformada principalmente por una élite vinculada al poder político, a una profesión abierta a hombres y mujeres y a distintos sectores sociales.

En consecuencia, nos encontramos hoy con una profesión jurídica en la que la presencia de las mujeres es significativa; sólo a manera de aproximación las mujeres son aproximadamente el 50% o un poco más del total de titulados en Derecho.

Por otra parte, las inserciones ocupacionales se han diversificado, en el ámbito privado surgen las grandes firmas jurídicas en el contexto de una economía internacionalizada, a la par de los pequeños y medianos despachos de abogados. De allí que una profesión que se caracterizó por el ejercicio autónomo, tiene ahora una fuerte tendencia a la *salarización*: muchos profesionales son absorbidos por el ámbito público, como consecuencia de las reformas del poder judicial y muchos otros por el sector privado.

Se observa que el desarrollo de relaciones capitalistas de trabajo se aceleró en una profesión que perdió su homogeneidad por una creciente estratificación de los ingresos que perciben los distintos profesionales según su inserción laboral.

A su vez la distribución de las mujeres en el mercado de trabajo jurídico presenta perfiles diferenciados. Trabajando a nivel nacional se observa sobre-representación de las abogadas en el sector estatal, acentuada en los últimos años. Esta sobre-representación estaba asociada a una caída en el ingreso promedio de las mujeres abogado.

La creciente concentración de las mujeres abogados en la administración de justicia, y su asociación con la profundización de las inequidades de género en la profesión, indica la importancia de analizar las dinámicas a través de las cuales estas desigualdades se reproducen y/o se transforman, así como la contribución de las propias actoras a estos procesos.

En consecuencia, nos encontramos hoy con una profesión jurídica en la que la presencia de las mujeres es significativa.

## ¿EL ÁRBITRO TIENE GÉNERO?

La respuesta es, teóricamente no y materialmente tampoco. Las estadísticas de mujeres árbitros muestran efectivamente un número muy bajo de mujeres en las listas de árbitros. Así en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas quien nos acoge, de los 126 árbitros 11 son mujeres; igualmente en el Centro Empresarial de Conciliación y Arbitraje de 118 árbitros 11 son mujeres. Las razones de esta diferencia pueden ser variadas, y no necesariamente ser un asunto de género, o por un trato desigual o excluyente. Simplemente las mujeres abogado no han descubierto esta opción en su carrera profesional, al menos en Venezuela, entre otras porque las universidades que imparten la carrera de Derecho no tienen en sus pensum la apertura del ejercicio profesional con dedicación al arbitraje, la conciliación, la mediación como medios alternativos para la solución de conflictos, consagrados expresamente, por primera vez, en la Constitución de 1999.

Ahora bien, si es un alerta disponer de una encuesta que muestra que las mujeres que forman parte de esa lista de Árbitros sólo representan aproximadamente un 7 %, de los árbitros seleccionados por las partes en 2019; si determinamos cuántas mujeres fueron seleccionadas por las partes 0; Cuántas mujeres fueron seleccionadas por las partes; cuántos Árbitros fueron seleccionados por Co-Árbitros y cuántos de esos fueron mujeres 0; número total Árbitros de hombres designados 5 y mujeres designados, por tanto el total de árbitros designados es 5.

En todo caso, lo cierto es que el arbitraje en Venezuela necesita ser empujado como carrera profesional y no presenta hasta ahora signos de que su falta de escogencia personal para ser árbitro sea un problema de género, sino la falta de desarrollo de los medios alternativos, pensando en una transición en Venezuela, la mediación y el arbitraje comercial serán clave mientras se organiza un poder judicial autónomo e independiente.

Un aspecto crucial que revelan las razones por las cuales las mujeres no se han dedicado a cultivar la preparación para serlo y los atributos de un árbitro, como tampoco han mostrado interés hasta el momento, y se ha quedado en manos de hombres abogados ligados a escritorios de prestigio o a abogados dedicados a al arbitraje con experiencia de años;

lo que a su vez nos lleva al terreno de las diferencias entre el arbitraje internacional del nacional, y al arbitraje comercial del que no lo es.

## **LOS PRINCIPIOS Y VALORES DE UN ÁRBITRO.**

Cuando hablamos de un árbitro, estamos refiriéndonos a un Juez seleccionado por las partes, que conduce un proceso de justicia, y que está obligado a tener un código de conducta propio. Diga lo que diga la doctrina de que el arbitraje no debe judicializarse efectivamente se debe evitar asimilarlo a un proceso judicial. Lo digo, por cuanto lo que lo distingue de un Juez que pertenece al sistema ordinario de justicia, es que los árbitros son seleccionados por las partes, siguen ejerciendo la profesión libremente, situación vedada a un Juez ordinario que se debe sólo a su carrera en la judicatura.

Esta situación particular hace a mi juicio, aún más compleja la tarea de un árbitro, por cuanto él o ella se mantienen en ejercicio de su carrera liberal y de allí que su conducta exija un rigor en su comportamiento que permita realmente ser un medio auxiliar de la justicia caracterizado por la confianza que las partes depositan al acceder voluntariamente a participar en una controversia arbitral, dado el mundo de relaciones profesionales que ese árbitro puede mantener con el medio jurídico y social en que se desenvuelve.

Se dice con frecuencia que la calidad de un arbitraje, suele ser directamente proporcional a la calidad de los árbitros a cargo del caso, y considero que la validez de este aserto no excluye la verdad de que la calidad del procedimiento arbitral es también directamente proporcional a la calidad de las partes que en él intervienen y de sus abogados; y si bien cabría decir también que el desarrollo, calidad y consolidación del arbitraje en un país determinado, suele ser también directamente proporcional a la calidad de la judicatura que existe en él, abundar en ello rebasaría el alcance de este trabajo. La experiencia de numerosos arbitrajes, en diversas jurisdicciones, parece confirmar todo esto.

Este deber aparece señalado desde la Nota Introdutoria de las citadas Reglas de Ética para Árbitros Internacionales de la IBA y no solamente implica, sino que esencialmente exige, que antes de aceptar el encargo el prospecto de árbitro se cerciore de que reúne las característi-

cas necesarias para desempeñar su función, tanto por lo que concierne a las habilidades profesionales y experiencia requeridas a la luz de la materia y de la naturaleza de la controversia sobre la cual habrá de versar el arbitraje, como de las disposiciones legales aplicables y del idioma del arbitraje, así como para asegurarse de la ausencia de conflictos de interés o de circunstancias que ameriten revelación.

**Es importante trae a colación las conferencias mundiales o regionales sobre la mujer con el apoyo de las Naciones Unidas** para que se sumarse a las políticas de igualdad y asumieran la transversalización de la perspectiva de género. Los debates y propuestas sobre la violencia contra las mujeres y el feminicidio, los derechos sexuales y reproductivos, la diversidad de situaciones e identidades, la migración, el trabajo no remunerado, la distribución del uso del tiempo, el cuidado, la división de género del trabajo, las nuevas tecnologías, el desarrollo económico, la participación en los procesos de adopción de decisiones, la ciudadanía y la democracia paritaria resultaron hitos de gran densidad política y discursiva que se vieron replicados e influyeron en otros acuerdos internacionales y en otras agendas, como la de población y desarrollo.

Estos instrumentos regionales tienen un carácter acumulativo, y cada nuevo proceso de negociación y nuevo un programa de acciones mínimas encaminadas a lograr la promoción de la igualdad de oportunidades y responsabilidades de la mujer en el esfuerzo común destinado a superar los obstáculos que impiden, **tanto a mujeres como a hombres**, su desarrollo como individuos miembros de una sociedad.

En conformidad con el párrafo 28 del Plan de Acción Mundial, que dice *“dado que existen amplias diferencias en la situación de la mujer en las distintas sociedades, culturas y regiones, que se reflejan en diferentes necesidades y problemas”*, cada país establecerá su propia estrategia nacional y los mecanismos interdisciplinarios y multilaterales dentro de la estructura gubernamental, para asegurar la aplicación de las recomendaciones que sean importantes en el marco de las necesidades y prioridades de cada país.

Es esencial que estas recomendaciones sean incorporadas en los planes y programas de desarrollo y en los análisis sectoriales, de modo que los mecanismos para la integración de la mujer en el desarrollo

constituyan parte integral de la Estrategia Internacional de Desarrollo en el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en observancia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, y para que contribuyan eficazmente en su adaptación a los principios y postulados del Nuevo Orden Económico Internacional.

Sin embargo, tenemos que abandonar el trato discriminatorio de sectorializar a las mujeres muy propio de estas propuestas internacionales, mujer en el trabajo, mujer familia, mujer en edad avanzada, mujer en participación pública, por cuanto tendríamos que ubicarla en todo de manera aislada, por ejemplo: mujer juez, mujer política, mujer actriz, mujer diseñadora, mujer- árbitro, ganadera, y así al infinito. Creo que la igualdad de la mujer se siembra en la educación y en el desarrollo de su libertad como persona en conocimiento de sus derechos.

No obstante, el trabajo intenso de organismos internacionales y los tratados en protección de la igualdad de la mujer, resulta apropiado hacer una observación a las clasificaciones de lucha contra la desigualdad de la mujer, por cuanto más bien puede constituirse en una nueva forma de desigualdad de trato.

En lo que sí hay consenso en que las garantías que deben adoptar los árbitros sin distinción de género, son los siete principios en que se sustenta su comportamiento y actuación:

- i) Independencia
- ii) Transparencia
- iii) Contradicción
- iv) Eficacia
- v) Respeto a las normas
- vi) Libertad
- vii) Representación

El cumplimiento de estos principios éticos garantiza que los asuntos sometidos a su conocimiento serán tratados con idéntico rigor, imparcialidad e independencia.

## CONCLUSIÓN

Cuando se escribe sobre una mujer árbitro hay que poner la palabra en mayúsculas, porque ella ha hecho de lo femenino una dedicación. No del feminismo del que está a años luz de distancia, sino de la sensibilidad puramente femenina: esa mezcla de voluntad, de logro, y de vitalidad que logran, no sé si para bien o para mal, pero sí para vivir cada instante inclusive sin percatarse con un alto grado de eficiencia.

La mujer árbitro, aplica sus cualidades de género y el resultado tiene que ser Ético.

- CAPACIDAD PARA PENSAR Y HACER VARIAS COSAS AL MISMO TIEMPO,
- VISIÓN DE CONTEXTO DE LAS COSAS,
- CURIOSIDAD POR LA VERDAD,
- ACTUAR CON EL DEBIDO CUIDADO y DILIGENCIA,
- HONRADEZ,
- IGUALDAD DE TRATO,
- AFICIÓN POR PLANIFICAR A LARGO PLAZO, Y
- PREFERENCIA POR COOPERAR y LLEGAR A CONCEN-  
SOS

Las mujeres debemos desarrollar nuestras actitudes en la dirección que marca nuestra naturaleza sin buscar imitar a los hombres. Nuestra tarea en el progreso social es más elevada que la del género masculino. No conviene que la abandonemos.

Una igualdad realmente justa -que no es igualdad de género-, supone la garantía en la igualdad de oportunidades, sin prácticas de exclusión, más allá del mercado en el ámbito laboral y económico, en derechos tales como un sistema de protección social que garantice la salud para todas las personas, protección ante necesidades concretas, la educación, y los diversos derechos del hombre y la mujer; así como el pleno ejercicio de los derechos ciudadanos y el respeto a la dignidad humana; pues aun cuando el hombre y la mujer son diferentes, no obstante son pares, y su constitución física, psicológica y hasta intelectual son diferentes sin que ello impida acceder a lo que se propone cada cual.

No obstante cuidado con la mujer utilizada por los hombres políticos que las colocan esclavas de una ideología en altos cargos públicos. Aparecen como fanáticas y contribuyen a un descrédito de la lucha por la igualdad. Es el caso de Venezuela y de algunas mujeres al mando político y en cargos que son para ejercerlos con independencia de la política.

Termino haciendo un llamado a las mujeres abogados a que se interesen en el arbitraje y la mediación, por cuanto son espacios que en un país como Venezuela las necesitará, por ser estos medios alternativos de justicia aquellas herramientas que acompañarán al poder judicial, mientras éste se establece bajo el ejercicio de la Judicatura en un Estado de Derecho.